



*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "El Egidillo", n.º 00869-00, en el término municipal de Don Benito. (2008060233)*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "El Egidillo", n.º 00869-00, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 112 de fecha 27 de septiembre de 2007. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "El Egidillo", n.º 00869-00, en el término municipal de Don Benito (Badajoz):

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los sólo efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "El Egidillo", n.º 00869-00, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), resulta inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

— El aprovechamiento del recurso minero implicaría la aparición de una serie de impactos sobre los factores ambientales "atmósfera", "suelo", "aguas", "fauna", "flora", "usos del suelo", "infraestructuras", "población", etc., con efectos acumulativos y sinérgicos con los que existen actualmente en esta zona provocados por otras explotaciones de áridos e instalaciones asociadas. El tramo del río Guadiana donde se tiene previsto realizar la extracción soporta en la actualidad una intensa actividad extractiva que condiciona el estado de degradación ambiental actual de la zona. El ámbito de afección no puede acoger ni sostener actuaciones como la propuesta sin provocar impactos valorados como severos y críticos sobre los factores ambientales citados anteriormente, en la mayoría de los casos sin posibilidad de adoptar medidas correctoras. Las principales afecciones serían:

- Impacto sobre la atmósfera por generación de polvo y ruido debidos al movimiento de la maquinaria trabajando y transporte de áridos hasta la planta de tratamiento.
- Alteración del suelo por vertidos incontrolados de sustancias y residuos generados en el proceso de explotación, destrucción y compactación del suelo.
- Afección a las aguas superficiales y subterráneas por posible contaminación (vertidos accidentales, partículas, residuos, etc.), así como por evaporación.
- Modificación de la dinámica fluvial por actuar sobre la llanura de inundación del río Guadiana alterando los perfiles longitudinal y transversal y los hábitats acuáticos.
- Destrucción y alteración de la vegetación acuática y de ribera, así como afección sobre la fauna asociada a aquéllos.
- Impacto sobre los usos del suelo de las parcelas colindantes, así como las situadas junto al camino de acceso por generación de polvo, afectando negativamente a los cultivos y los usos agrícolas tradicionales de la zona.
- En cuanto a las infraestructuras, incluyendo autovías, caminos, carreteras, acequias, vados, etc., éstas se verían afectadas por el intenso tráfico que genera este tipo de actividades; el movimiento de vehículos pesados que transportan el material desde la explotación hasta la planta de tratamiento y lugares de consumo y la maquinaria trabajando en la explotación, provocan un aumento del tráfico, del polvo y de la peligrosidad.
- La población se vería afectada por la pérdida de calidad de vida y bienestar, por las molestias generadas durante el funcionamiento de la explotación en cuanto a ruidos, polvo, aumento del tráfico, etc.

La sinergia entre los impactos existentes en la zona y los generados por la nueva actuación que se propone determina la inviabilidad de la actuación por generar efectos valorados como críticos con imposibilidad de adoptar medidas correctoras.

— El desarrollo de la actividad afectará a la Red Natura 2000: La zona de actuación se encuentra dentro de los límites del LIC "Río Guadiana Alto-Zújar". Afecta negativamente de forma irreversible por provocar la transformación de un hábitat acuático, ribereño y la consecuente afección a la fauna y vegetación. Se vería afectada la fauna piscícola presente en el río Guadiana, la comunidad de aves ardeidas (garzas, garcetas, martinetes, avetorillos, etc.) y las aves paseriformes, fundamentalmente. La vegetación de ribera se



vería asimismo afectada habiéndose identificado en la zona la presencia de un bosque galería con numerosas especies entre las que se encuentran algunas de interés como sauces, álamos, fresnos y atarfes.

El mantenimiento y conservación de los valores ambientales que definen el LIC del "Río Guadiana Alto-Zújar" es incompatible con la actuación que se propone.

Mérida, a 23 de enero de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

### **ANEXO I**

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, ÁRIDOS CONTRERAS, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "El Egidillo", n.º 00869-00, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

El proyecto consistiría en el aprovechamiento de un depósito aluvial asociado a la acción fluvial del río Guadiana, compuesto mayoritariamente por gravas y arenas para su utilización como áridos.

La explotación se plantea en cuatro parcelas colindantes, éstas son: parcelas 13, 14, 16 y 18 del polígono 21, del término municipal de Don Benito, en el paraje conocido como "El Egidillo", en la margen izquierda del río Guadiana. El acceso se realiza desde la carretera EX-106, tomando un camino que cruza el río hacia la zona de extracción.

El sistema de explotación consistiría en el arranque, carga y transporte con medios mecánicos hasta la planta de tratamiento propiedad del mismo promotor, situada en el paraje "Isla Alta".

El volumen total de extracción sería de 375.112,5 m<sup>3</sup>, la superficie afectada sería de 98.553 m<sup>2</sup> alcanzando profundidades de 6,5 y 2 m en las zonas privadas y zona de policía, respectivamente. La duración prevista para esta explotación sería de 7 años y 6 meses.

### **ANEXO II**

#### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción": que incluye legislación, objeto, situación geográfica y accesos y resumen del estudio.
- "Descripción del proyecto y sus acciones": resumidos en el Anexo I.
- "Inventario Ambiental", donde se incluye el Medio Físico, Biológico y Socioeconómico.
- "Identificación, Descripción y Valoración de Impactos", se valoran los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, los riesgos geológicos, la vegetación, la fauna y la socioeconomía. El impacto global se valora cuantitativamente, resultando ser beneficioso.

— “Medidas protectoras y correctoras” de tipo general y específicas. Entre las primeras se encuentran:

- Aguas de limpieza: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas. Así se mantendrán las carreteras limpias de barro y otros materiales. El agua usada deberá cumplir con unos requisitos de calidad (potable).
- Tratamiento de aceites usados: se gestionarán por una entidad autorizada, no se permitirá su vertido ni depósito.

Las medidas correctoras específicas propuestas en el estudio de impacto ambiental son:

- Medidas contra la contaminación del aire: para evitar la generación de polvo y gases se realizará el riego periódico de las pistas de acceso, los caminos y zonas de movimiento de maquinaria, sobre todo en los meses de estío. Se mantendrá la maquinaria a punto.
  - Medidas contra la contaminación del agua: se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, será estanca e impermeable en caso de vertidos accidentales. Se recogerán y gestionarán adecuadamente los residuos generados en fase de funcionamiento.
  - Acciones correctoras de los impactos paisajísticos: el diseño en artesa de la futura explotación minimiza el impacto paisajístico dada la topografía plaza de la zona.
- “Plan de Restauración”, tendente a la restitución parcial del terreno a sus condiciones originales mediante relleno parcial del hueco de la extracción con objeto de devolver el uso agrícola a las superficies afectadas. El material para el relleno procedería en un 40% del rechazo generado en la explotación. Una vez realizado el relleno la superficie incluida en zona privada quedaría con una profundidad de 3,9 m y la zona de policía con 1,2 m. Se procedería, asimismo, a la remodelación de los taludes de forma que tengan una pendiente estable, no superior al 30% y apta para la sujeción del nuevo suelo y no represente riesgo para las personas y animales, y el extendido de la tierra vegetal acopiada previamente. Además de estas medidas, se retirarían los restos, se descompactaría el terreno mediante laboreo y, si se considera necesario, se realizaría una recuperación edáfica de la zona con hidrosiembra.
- “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”: las labores de restauración se realizarían de forma simultánea a la explotación. Se establece como Plan de Vigilancia y Control Ambiental el compromiso por parte del promotor de revisar de forma periódica la zona de explotación, al menos una vez cada dos meses durante el proceso de explotación y una vez cada seis meses, durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada.
- “Presupuesto”: para llevar a cabo el programa de restauración; asciende a la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (43.323,53 €).